



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391 -2014-MPC

Cusco, 11 SEP 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 026-2014-CPPAD/MPC de fecha 07 de Agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 579-2014-MPC/OGAJ de fecha 15 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Art. 150° del D.S N° 005-90-PCM, prescribe lo siguiente “*Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente*”; asimismo el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen devianaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

En general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, en el presente caso, se tiene que el señor José Carlos Ojeda Escalante, habría incurrido en abandono de puesto de trabajo en fecha 09 de setiembre del 2013, siendo las 8:50 minutos de la mañana, fue constatado por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, ubicado en la Av. El Sol N° 103, Galerías Turísticas, mediante Acta de la misma fecha, por la Abog. Nélida Josefina Arriola Concha, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, y el señor Erit E. Chipana Amésquita, encargado de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos, no encontrándose en su puesto de trabajo el Señor José Carlos Ojeda Escalante, el mismo que fue visto saliendo de Galerías Turísticas sin contar con su respectiva papeleta de salida, incurriendo de esta forma en abandono de puesto de trabajo.

A lo indicado se tiene el Informe N° 1535-2013-UFATN/OGA/MPC y Carta N° 1236-2013-OPER/OGA/MPC, del encargado de la Unidad de Aspectos Técnicos Normativos y la Directora de la Oficina de Recursos Humanos respectivamente, que fue puesto en conocimiento del Sr. José Carlos Ojeda Escalante, quien mediante escrito de fecha 13 de noviembre 2013 señala que en la fecha del acta se encontraba en el tercer nivel dentro de las instalaciones de la Municipalidad haciendo labores de fotocopiado de expedientes judiciales por requerimiento de la procuraduría municipal, documento que son de suma urgencia y bajo responsabilidad, instantes en que aprovecho para hacer una recarga de s/ 3.00 nuevos soles, frente a las instalaciones de la municipalidad, para acceder a una comunicación con su señora madre de 82 años de edad para saber su estado de salud, por ese motivo, se apersono a la oficina de recursos humanos conjuntamente con el Sr. Raúl Saire para explicar lo acontecido y pedir disculpas del caso, por haber salido sin permiso o papeleta de salida por un periodo de cinco minutos, siendo atendido en forma favorable, recibiendo la exhortación para que en adelante cumpla con obtener la papeleta de salida.

Que, mediante Informe N° 2207-2013-OPER/OGA/MPC de fecha 25 de noviembre 2013, la Directora Nélida Arriola Concha opina por la remisión de los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para su evaluación y trámite correspondiente en contra del Sr. Jose Carlos Ojeda Escalante.

Así mismo, se tiene que en el Libro de Registro de Sanciones del Personal de la Municipalidad Provincial del Cusco, el señor José Carlos Ojeda Escalante, cuenta con una Amonestación Escrita mediante memorándum N° 423-2010-OPER/OGA/MPC, de fecha 09 de setiembre del 2010, por incumplimiento de funciones; con una Amonestación Escrita mediante Memorándum N° 28-2011-OPER/OGA/MPC, de fecha 08 de febrero del 2011, por Incumplimiento de Funciones; con una Amonestación Escrita, mediante Carta N° 473-2012-OPER/OGA/MPC, de fecha 25 de abril del 2012, por Abandono de Puesto de Trabajo; con una Amonestación Escrita con descuento, mediante Carta N° 647-2012-OPER/OGA/MPC, de fecha 13 de junio del 2012, por Abandono de Puesto de Trabajo; con una Amonestación Escrita



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Por la presente Carta N° 1477-2012-OPER/OGA/MPC, de fecha 23 de noviembre del 2012, por incumplimiento de funciones; con sanción de Suspensión por Cinco días, mediante Carta N° 975-2013-ORH/OGA/MPC, de fecha 17 de octubre del 2013, por Abandono de Puesto de Trabajo, en consecuencia, se puede advertir que el señor José Carlos Ojeda Escalante, habría incurrido en falta grave, pues en forma permanente y reiterada vendría perjudicando el normal desempeño de sus labores.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de realizado el análisis de los actuados, concluye que el señor José Carlos Ojeda Escalante, personal repuesto judicial, habría incumplido las obligaciones previstas en los incisos a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, en consecuencia, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 28° del citado cuerpo normativo, que establece: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; motivo por el cual, resulta pertinente emitir pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 27° dispone: “Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante”.

Que, mediante informe N° 026-2014-CPPAD/MPC de fecha 07 de agosto de 2014, el presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, informa al titular de la entidad la procedencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Sr. José Carlos Ojeda Escalante, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, en merito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Que, mediante Memorándum N° 840-2014-SG/MPC de fecha 12 de Agosto de 2014, el secretario General, en atención al proveído del despacho de Alcaldía, remite los actuados para la emisión del correspondiente informe legal.

Que, mediante Informe N° Informe N° 579-2014-SG/MPC de fecha 15 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: declarar **PROCEDENTE** la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del SR. JOSÉ CARLOS OJEDA ESCALANTE, trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por los fundamentos expuestos en dicho informe; y que el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse al servidor descrito precedentemente en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución, dándole el derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso;



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 026-2014-CPPAD/MPC de fecha 07 de agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° Informe N° 579-2014-SG/MPC de fecha 15 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, **SR. JOSÉ CARLOS OJEDA ESCALANTE**, por la presunta comisión de infracciones prevista en los incisos a), c) artículo 21 y a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 026-2014-CPPAD/MPC de fecha 07 de agosto de 2014, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 579-2014-SG/MPC de fecha 15 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER al **SR. JOSÉ CARLOS OJEDA ESCALANTE**, el plazo legal previsto en el Artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167°, 170° y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ SARMIENTO
ALCALDE



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0390 – 2014 – MPC

Cusco, 11 de septiembre de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los ámbitos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Hospital Antonio Lorena del Cusco, viene prestando servicios de salud, desde el año de 1689, todavía con el nombre de La Almudena fundado por el Padre Prefecto General de los Betlemitas, Fray Rodrigo de la Cruz quien conjuntamente que otros diez religiosos de su Congregación a instancias del obispo Manuel de Mollinedo y Angulo, entregando la Iglesia y Convento de la Almudena para fundar en ella el mencionado hospital, hasta cuando se disuelven como orden religiosa, después de la batalla de Ayacucho y la jura de la independencia en el Cusco en 1824;

Que, por casi un siglo, el Hospital Antonio Lorena, tuvo la administración de la Sociedad de Beneficencia Pública, como un nosocomio netamente asistencial por los años de 1930, comenzando a funcionar el 21 de octubre de 1934, con una capacidad de 500 camas y prestando cuatro servicios básicos; en noviembre de 1942 el Dr. Luis Saldivar solicitó que se adopte definitivamente el nombre de Hospital Antonio Lorena en memoria de aquel sabio cusqueño que prestó incalculables servicios a la humanidad doliente;

Por tanto, en virtud a lo expuesto precedentemente y, en uso de las facultades establecidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

CONDECORAR con la:

Medalla de Oro

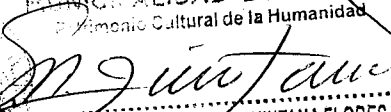
Al,


Hospital Antonio Lorena del Cusco

Reconociendo los importantes aportes a la salud de nuestra ciudadanía, a ochenta años de haber sido inaugurado el 21 de octubre de 1934.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉSE CUENTA, al Concejo Municipal de la Municipalidad del Cusco, acorde con el artículo 26° del Reglamento de Distinciones, Títulos y Condecoraciones de la Honorable Municipalidad del Cusco y sus modificatorias.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

ADOLFO WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCÍA
ALCALDE

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701